



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Resolución aprueba Convenio IPLYC - BOLDT SA - Renglón N° 1 Licitación Casinos 1/18

VISTO el expediente EX – 2021-06969616-GDEBA-IPLYCMJGM, mediante el cual se propicia la aprobación del contrato suscripto con la empresa BOLDT S.A tendiente a contratar la provisión y mantenimiento de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas, el Control On Line de las mismas, la remodelación, construcción y/o cesión y puesta en valor de las distintas Salas de Juego y una variedad de Servicios Complementarios y anexos a la actividad lúdica en las Salas de Casino de Tigre y Casino de Pinamar, y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 711/16 la Contaduría General de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación, aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios, el cual es de uso obligatorio para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que por Decreto N° 944/17 E, rectificado por su similar N° 33/18, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas N° PLIEG-2018-00491557-GDEBA-DJLIPLYC para la contratación de un servicio integral para los Casinos Oficiales Central de Mar del Plata, Casino Anexo III de Mar del Plata (Hotel Hermitage), Casino de Miramar, Casino de Monte Hermoso, Casino de Pinamar, Casino de Tigre y Casino de Tandil, por un término de veinte (20) años con opción a prórroga por un (1) año adicional;

Que el llamado de referencia se encuadró en las previsiones del artículo 17 de la Ley N° 13.981 y

en el artículo 17 apartado 1 -Licitación Pública- y apartado 2 –de Etapa Múltiple- del Anexo I del entonces Decreto N° 1300/16;

Que mediante las Resoluciones del Instituto Provincial de Lotería y Casinos N° 34/18 y N° 788/18, se estableció la fecha y hora de apertura del Sobre N° 1, cumplimentándose con las publicaciones exigidas por el Decreto N° 1300/16;

Que en el artículo 1º del Capítulo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales mencionado, se estableció el objeto de la convocatoria, la cual se basaba en la contratación de un servicio integral para los Casinos de la Provincia;

Que, en virtud del proceso licitatorio mencionado, mediante DECTO-2019-182-GDEBA-GPBA, de fecha 25 de marzo de 2019, la entonces Gobernadora adjudicó la provisión de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas (MEJAAs), el control On Line de las mismas, la construcción, remodelación y puesta en valor de diversas Salas de Juego, y demás servicios complementarios y anexos necesarios, para distintas Salas de Casinos, adjudicando el Renglón N° 1, compuesto por las Salas de Casino de Tigre y Casino de Pinamar, a la empresa BOLDT S.A.;

Que la empresa BOLDT S.A, en forma previa a la suscripción del contrato planteó modificaciones al mismo, las cuales fueron desestimadas por los organismos de asesoramiento y control;

Que al momento de tener que suscribir, esto es, a mediados de agosto de 2019, la empresa planteó una “redeterminación de costos”, invocando la “teoría de la imprevisión”, en virtud del cambio que sufriera la moneda extranjera (dólar), desde la adjudicación hasta la fecha de intimación a suscribir el contrato;

Que de dicha presentación tomaron intervención los organismos de asesoramiento y control, rechazando las pretensiones incoadas por la empresa, expresando que correspondía intimar a la empresa a suscribir el contrato;

Que, con el inicio de esta nueva gestión, se le comunicó a BOLDT S.A el rechazo de las pretensiones y se la intimó a que en un plazo de diez (10) días hábiles proceda a suscribir el contrato respectivo, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades y sanciones correspondientes, entre ellas la ejecución de la garantía (conf. art. 36 del Pliego de Bases y Condiciones Generales);

Que, en ese contexto, la firma rechazó la intimación a suscribir el contrato proyectado, reiterando el acaecimiento de circunstancias extraordinarias, las cuales a su vez se vieron agravadas por la declaración de pandemia mundial a raíz de la aparición del SARS-COV-2, denominado COVID-19, y cursó además intimación de pago por la deuda que el Instituto mantiene hoy día con la misma;

Que, en tal sentido, se buscó un punto de encuentro a los efectos de poder consensuar y acordar

términos contractuales, que permitan la continuidad de la explotación, el sostenimiento de la recaudación por parte del Estado Provincial, teniendo en cuenta la situación extraordinaria e inédita en la cual se encuentra inmerso no solo nuestro país, sino el mundo entero;

Que la empresa manifestó su compromiso a suscribir el contrato resultante de la oferta realizada, solicitando un plazo extraordinario para cumplir con determinadas y puntuales obligaciones que surgen de la misma, habida cuenta el incremento de los costos de inversión (por devaluación), la restricción cambiaría para adquirir divisas y la abrupta disminución de la recaudación producida a raíz de la pandemia en la que nos encontramos, entre otras razones;

Que, en virtud de ello, este Instituto y las empresas BOLDT S.A y TRILENIUM S.A suscribieron un acta acuerdo relativa a cuestiones de infraestructura tecnológica y edilicia en la cual constan las obras a realizar en la Sala de Pinamar;

Que en ese sentido se establece que la Sala de Pinamar comenzará a funcionar en forma provisoria en el lugar físico donde funciona actualmente, así como también se autoriza la instalación de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas que componen el stock en dicha Sala; asimismo las empresas referenciadas se comprometen a desistir del reclamo de pago de intereses por facturas impagas que eventualmente pudieran existir;

Que en ese entendimiento este INSTITUTO y la empresa TRILENIUM S.A se comprometieron en dicho acta acuerdo a generar una instancia de diálogo y negociación con el propósito de intentar llegar a un acuerdo en las contiendas judiciales que la empresa persigue contra este Organismo;

Que por otra parte, en el acta en cuestión se estableció un cronograma de cumplimiento de las obligaciones ofertadas por parte de la empresa BOLDT S.A, en cuanto a las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas a instalar y en relación a la finalización de las obras de la Sala de Casino de Pinamar;

Que asimismo este Organismo y BOLDT S.A suscribieron el contrato respectivo;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que han tomado debida intervención la Dirección Jurídico Legal y la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92 y modificatorios;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el ACTA ACUERDO (IF-2021-07824275-GDEBA-DJLIPLYC), suscripta en fecha 30 de marzo de 2021 entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** y la empresa **BOLDT S.A** y **TRILENIUM S.A** y sus ANEXOS I (Remodelación Casino del Bosque) y II (Plano de Sala).

ARTÍCULO 2º. Aprobar el contrato suscripto en fecha 20 de agosto de 2021 entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** y la empresa **BOLDT S.A**, y sus Anexos I (Acuerdo de Confidencialidad), II (Memoria Técnica Descriptiva del Equipamiento de las Salas de Juego y Obras Edilicias y de Infraestructura en el Casino de Tigre), III (Memoria Técnica Descriptiva del Equipamiento de las Salas de Juego y Obras Edilicias y de Infraestructura en el Casino de Pinamar) y IV (Adenda – Cronograma de Cumplimiento de las Obligaciones ofertadas), los cuales forman parte integrante del mismo (IF-2021-21778062-GDEBA-DJLIPLYC), por un período de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, con posibilidad de prórroga de un (1) año adicional a opción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, con las salvedades allí expuestas, respecto de las Salas de Casino de Tigre y Casino de Pinamar, con encuadre en lo establecido en los artículos 7 inciso f) y 17 de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1300/16.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución se dicta ad-referéndum de su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.